

Establecen áreas enzoóticas a Carbunco Sintomático y Edema Maligno a nivel nacional

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0044/2016/MINAGRI/SENASA**

26 de febrero de 2016

VISTO:

El Informe No. 002-2016-MINAGRI-SENASA-DSA-PNFA-UFLORES, de fecha 8 de febrero de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria establece entre sus objetivos, la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales; que

representan riesgo para la vida, la salud de las personas, los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 10° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-AG, indica que el SENASA establecerá los procedimientos y criterios para la priorización y oficialización de las campañas fito y zoonositarias;

Que, conforme a lo normado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG; el SENASA tiene entre sus objetivos estratégicos reducir los impactos directos e indirectos de las principales plagas y enfermedades presentes en la producción agraria, así como proteger el patrimonio agro sanitario del ingreso o dispersión de plagas y enfermedades reglamentadas y del incremento de plagas y enfermedades de importancia económica. Asimismo, el inciso i) del artículo 5° del mencionado Reglamento establece como una de las funciones del SENASA, la de promover la suscripción y asegurar el cumplimiento de convenios con instituciones nacionales y extranjeras, de los sectores público y privado, destinados a la promoción de la sanidad agraria;

Que, el artículo 5° del Reglamento para la "Prevención y Control de Carbunco Sintomático y Edema Maligno" aprobado por Decreto Supremo N° 002-2007-AG establece que el SENASA, mediante Resolución Jefatural, establecerá anualmente las áreas enzoóticas a esta enfermedad en el país;

Que, el artículo 6° y el artículo 11° del Reglamento para la "Prevención y Control de Carbunco Sintomático y Edema Maligno" establece que las Direcciones Ejecutivas serán responsables de la programación, ejecución y supervisión de la prevención y control de Carbunco Sintomático y Edema Maligno en sus respectivas jurisdicciones; asimismo, dispone que la vacunación se realizará a través de Campañas Oficiales de vacunación, cuyo calendario será establecido por el Órgano competente del SENASA mediante Resolución Directoral;

Que, mediante el informe del visto, el Carbunco Sintomático y Edema Maligno son enfermedades distribuidas en el ámbito nacional, lo cual convierte a los campos contaminados por las esporas del *Clostridium chauvoei* y *septicum* en áreas enzoóticas debido a su permanencia en ellos por varios años, representando un riesgo para la salud de los animales no vacunados que consumen los pastos que crecen en ellos; por lo que se recomienda establecer las áreas enzoóticas a esta enfermedad en el país para el año 2016, y en base a la presente Resolución Jefatural las Direcciones Ejecutivas del SENASA, oficialicen las campañas de vacunación contra Carbunco Sintomático y Edema Maligno en los departamentos con antecedentes de esta enfermedad;

Que, el SENASA a través de la Dirección de Sanidad Animal, viene ejecutando la Unidad Básica de Gestión "Prevención y Control de Carbunco Sintomático" a nivel nacional, incluyendo dentro de sus actividades la educación sanitaria de los productores y la vacunación del ganado susceptible a la enfermedad;

Que en consecuencia se hace necesario establecer las zonas enzoóticas a Carbunco Sintomático que tienen obligatoriedad de vacunación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del mencionado Reglamento para la "Prevención y Control de Carbunco Sintomático y Edema Maligno";

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1059 el Decreto Supremo No. 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el Decreto Supremo N° 002-2007-AG y con los visados de la Dirección de Sanidad Animal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer las áreas enzoóticas a Carbunco Sintomático y Edema Maligno a nivel nacional, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución, el cual estará publicado en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 2°.- En las zonas señaladas en el Anexo de la presente Resolución, la vacunación contra Carbunco Sintomático y Edema Maligno es obligatoria, en especial

en las áreas que representen riesgo para la población animal susceptible.

Artículo 3º.- En mérito a la presente Resolución Jefatural, se oficializará a nivel nacional la campaña de vacunación contra Carbunco Sintomático y Edema Maligno para el año 2016, lo que permitirá establecer en las Direcciones Ejecutivas el calendario de vacunación y la jurisdicción (provincias y distritos) correspondientes.

Artículo 4º.- Las Direcciones Ejecutivas del SENASA a fin de realizar la Campaña de Vacunación, podrán coordinar con las entidades públicas afines y ejecutores de la práctica privada para la suscripción de convenios de cooperación y apoyo que permita llevar a cabo esta actividad, en los que se establecerán los compromisos de las entidades públicas y de la actividad privada participantes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

Anexo 1: Direcciones Ejecutivas

- 1 Amazonas
- 2 Ancash
- 3 Apurímac
- 4 Arequipa
- 5 Ayacucho
- 6 Cajamarca
- 7 Cusco
- 8 Huancavelica
- 9 Huánuco
- 10 Ica
- 11 Junín
- 12 La Libertad
- 13 Lambayeque
- 14 Lima
- 15 Loreto
- 16 Madre de Dios
- 17 Moquegua
- 18 Pasco
- 19 Piura
- 20 Puno
- 21 San Martín
- 22 Tacna
- 23 Tumbes
- 24 Ucayali
- 25 VRAE